

Por el **cual se reglamenta la prestación de Servicios de Salud a la Comunidad Universitaria**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones.

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992, en su párrafo 1° del artículo 122, autoriza a las Instituciones de Educación Superior fijar el valor de todos los derechos pecuniarios y de aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes.

Que el Decreto 1543 de 1997, proferido el Ministerio de la Protección Social, reglamentó el manejo de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las otras Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS).

Que la Resolución 3280 de 2018, proferida por el Ministerio de la Protección Social, adoptó los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal y se establece las directrices para su operación.

Que la Resolución 3100 de 2019, proferida por el Ministerio de la Protección Social, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.

Que la Resolución 666 de 24 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de la Protección Social, adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia generada por el coronavirus COVID – 19.

Que mediante Acuerdo 026 de 2005, el Consejo Superior modificó el Artículo 26 y adicionó un párrafo al artículo 28 del Acuerdo 130 de 1998.

Que el literal d) del artículo 13 del Acuerdo 066 de 200, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, faculta al Consejo Superior, para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el artículo 10 del Acuerdo 027 de 2017, que adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, estableció la línea de acción de salud.

Que mediante Acuerdo 001 de 2018 se adoptó la Estructura Orgánica de la Universidad y se creó la Dirección de Bienestar Universitario.

Que se hace necesario reglamentar la prueba de serología VDRL, con el fin de hacer identificación temprana y seguimiento oportuno en salud pública a aspirantes admitidos a primer

semestre académico, estudiantes de reintegro y transferencia en programas de pregrado presencial.

Que la Dirección de Bienestar Universitario manifiesta la necesidad de actualizar los servicios de salud dirigidos a la Comunidad Universitaria, por tanto, recomienda derogar el Acuerdo 006 de 1999, modificar el Acuerdo 026 de 2005, y reglamentar la prestación de los servicios de salud.

Que se hace necesario derogar el Acuerdo 006 de 1999 Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de la Sección de Salud, de la División de Bienestar Universitario, a los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y modificar el Acuerdo 026 de 2005 Por el cual se modifica el artículo 026 y se adiciona un párrafo, al artículo 28 del Acuerdo 130 de 1998, eliminando el artículo 2.

Que en sesión virtual 15 del 11 de agosto de 2020, el Honorable Consejo Académico designó una comisión para analizar y conceptuar sobre el proyecto de Acuerdo “Por el cual se deroga el Acuerdo 006 de 1999, se modifica el Acuerdo 026 de 2005, y se reglamenta la prestación de Servicios de Salud a la Comunidad Universitaria, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”.

Que en sesión virtual 19 del 22 de septiembre de 2020, la comisión designada en sesión 15 de 2020, presentó su concepto sobre el presente Acuerdo e indicó, que luego de su análisis y de realizarle algunos ajustes, recomendó continuar con su trámite, así el Honorable Consejo Académico determinó, solicitar los conceptos de viabilidad jurídica y técnico económico al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-3534 del 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante concepto jurídico DJ 1646 del 14 de noviembre de 2020, la Dirección Jurídica requirió ajustes de forma al proyecto inicialmente recomendado, que incluía la modificación del título y la eliminación de tres artículos.

Que mediante comunicación del 17 de noviembre de 2020, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo, luego de corroborar el ajuste del proyecto a las recomendaciones efectuadas, mediante oficio DJ 1646 del 14 de noviembre de 2020.

Que mediante comunicación del 18 de noviembre de 2020, el Departamento de Presupuesto, dio viabilidad financiera al presente acuerdo.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria virtual 24 del 20 de noviembre de 2020, determinó recomendar al Consejo Superior Universitario, el proyecto de Acuerdo “Por el cual se reglamenta la prestación de Servicios de Salud a la Comunidad Universitaria, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia:

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Reglamentar la prestación de Servicios de Salud a la Comunidad Universitaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y dictar otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN:** Los Servicios de Salud son Procedimientos encaminados al mejoramiento de las condiciones de salud de la Comunidad Universitaria, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVO:** Prestar servicios de salud en consulta médica, psicológica, enfermería, atención odontológica, procedimientos mínimos y laboratorio clínico.

**PARÁGRAFO 1.** Remitir a consulta especializada de segundo y tercer nivel a estudiantes de pregrado presencial, por medio de la contratación de un tercero, que cumpla con los estándares de habilitación vigente, previa autorización o remisión médica emitida por el galeno de Bienestar Universitario.

**PARÁGRAFO 2.** Prestar servicios de consejería de medicina, odontología, psicología y enfermería, a través de la plataforma en Bienestar Virtual de la Universidad, dirigido a la comunidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**ARTÍCULO 4. SERVICIOS:** La línea de salud adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario ofrece los siguientes servicios:

a) Medicina:

- Consulta de medicina general.
- Consulta de promoción y prevención.
- Validación de esquema de vacunas.
- Exámenes médicos.
- Remisión a consulta de medicina especializada.
- Validación de incapacidad médica.
- Consejería virtual

b) Odontología:

- Consulta de odontología general.
- Tratamiento de odontología.
- Procedimientos de promoción y prevención.
- Validación de incapacidad odontológica.
- Consejería virtual

c) Psicología:

- Consulta de psicología general.
- Consultas de promoción y prevención.
- Remisión a consulta especializada.
- Validación de incapacidad psicológica.
- Consejería virtual

d) Enfermería:

- Consulta de enfermería general.
  - Seguimiento a eventos de interés en salud pública.
  - Validación de esquema de vacunas.
  - Consejería virtual
- e) Procedimientos mínimos:
- Curaciones.
  - Inyectología (Con fórmula médica).
  - Atención en primeros auxilios.
  - Toma de glucometrías (Con orden médica).
  - Retiro de puntos (Con orden médica).
  - Toma de signos vitales.
- f) Laboratorio Clínico:
- Apoyo diagnóstico solicitado en consulta médica de primer nivel.
- g) Urgencias.
- h) Hospitalización derivada y consulta especializada ambulatoria remitida, previa consulta médica.

**ARTÍCULO 5.- EXCLUSIONES:** No se tendrá cubrimiento para actividades, procedimientos e intervenciones que sean considerados como estéticos o suntuarios, como tampoco los que se describen a continuación:

- a. Cirugía estética o con fines de embellecimiento.
- b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
- c. Tratamiento para la fertilidad.
- d. Tratamientos de reposo o sueño
- e. Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada. Se entiende por psicoterapia prolongada aquella que sobrepasa las 5 sesiones de tratamiento, una vez hecho el diagnóstico.
- f. Tratamiento de ortodoncia y prótesis dental en atención odontológica, retratamiento de endodoncia.
- g. Radiología de segundo, tercero y cuarto nivel.
- h. Hospitalización y procedimientos de tercer y cuarto nivel.
- i. Valoraciones médicas con fines de participación deportiva.
- j. Valoración psicológica con fines de movilidad académica.

**ARTÍCULO 6. REQUISITOS:** Los usuarios que deseen hacer uso de los servicios de salud deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ESTUDIANTES PREGRADO PRESENCIAL:
- Tener matrícula vigente
  - Cancelar semestralmente derechos de atención equivalentes al 3.0 % del salario mínimo mensual vigente, con el respectivo recibo de pago de matrícula.

b) DOCENTES DE PLANTA, EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES  
(acuerdo laboral y convenciones colectivas de trabajo)

- Tener vinculación vigente con la UPTC.

c) BENEFICIARIOS:

- Registro vigente de beneficiarios en el sistema de información de Bienestar Universitario.
- Registro civil de nacimiento.
- Registro civil de matrimonio o declaración extra juicio de convivencia expedido por la autoridad competente.
- Copia del documento de identidad del beneficiario.
- Copia del documento de identidad del funcionario.

**PARÁGRAFO:** Son beneficiarios: esposa o esposo, compañera o compañero permanente e hijas e hijos de empleados públicos y trabajadores oficiales. La edad límite de hijas e hijos beneficiarios es de 18 años o 25 años, si se encuentra cursando estudios superiores, presentando semestralmente certificación de estudios.

**ARTÍCULO 7.- REMISIÓN:** La Universidad cancela hasta el 80% de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes de la consulta especializada, apoyo terapéutico y diagnóstico y servicios de hospitalización.

**PARÁGRAFO:** Los servicios de consulta especializada, de hospitalización y de urgencias, sólo se cubre a estudiantes de pregrado, presencial.

**ARTÍCULO 8.- PERIODO DE ATENCIÓN:** Los servicios de salud se prestan a estudiantes, de acuerdo con el calendario académico establecido por la Universidad. Se dejarán de prestar en caso de suspensión académica, evidenciada mediante acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Los docentes, los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los beneficiarios, podrán utilizar los servicios de consulta médica general, odontología general, psicología, procedimientos mínimos, enfermería, en cualquier periodo de normalidad laboral.

**ARTÍCULO 9.- ACCESO:** Los estudiantes de pregrado presencial acceden al servicio mediante el Sistema de Información de Bienestar Universitario, página WEB institucional mediante el link establecido.

**PARÁGRAFO:** Los docentes, los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los beneficiarios, programarán la cita en la Oficina de Salud adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario, teniendo en cuenta la disponibilidad de citas.

### ARTÍCULO 10.- DEBERES Y SANCIONES:

a) Deberes:

- Presentarse diez (10) minutos antes de la cita programada.
- Presentar el carné o documento de identidad que lo identifique como estudiante, docente, empleado público, trabajador oficial o beneficiario.

b) Sanciones:

- El incumplimiento a la cita programada acarreará sanción, la cual consiste en no poder hacer uso de los servicios de salud durante ocho (8) días calendario.

**ARTÍCULO 11.- VALIDACIÓN.** La Dirección de Bienestar Universitario, a través de la Línea de Salud, refrenda las incapacidades médicas, odontológicas y psicológicas, previa presentación de los siguientes soportes:

- a. Incapacidad original debidamente diligenciada por su EPS o por el médico.
- b. Copia del carné estudiantil
- c. Copia del documento de identidad.

**PARÁGRAFO:** La incapacidad por maternidad se refrenda por el servicio médico, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia del carné estudiantil,
- b. Copia del documento de identidad
- c. Registro de nacido vivo o Registro civil.

Los anteriores soportes se presentarán escaneados en PDF, en el correo establecido en la línea de salud.

**ARTÍCULO 12.-** Otorgar facultades al Rector de la Universidad, para la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 13.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 006 del 1999, el literal e del artículo 1 y el artículo 2 del Acuerdo 026 de 2005.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.



**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**  
Presidenta



**MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

**Proyectó:** Dirección de Bienestar Universitario  
**Revisó:** Dirección Jurídica